



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **037**

Fecha (dd/mm/aaaa): **03/03/2022**

E: 1 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2020 00431 00	Ejecutivo Singular	GRUPO BYE S.A.S.	JULIO CESAR ROSADA	Auto de Tramite resuelve solicitud	02/03/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00442 00	Verbal Sumario	JOSE DE JESUS MONCADA DELGADO	ZORAYA IVON HERNANDEZ MORENO	Auto de Tramite requiere personería de Málaga para que aclare y ordena oficiar.	02/03/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00473 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO AQUARIUM CLUB Y CONDOMINIO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto Pone en Conocimiento	02/03/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00006 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN	CARMEN ROSA NIÑO ANGARITA	Auto de Tramite se deja sin efecto auto del 29 de octubre de 2021 y 20 de enero de 2022 y ordena realizar notificación de la ejecutada CARMEN ROSA NIÑO ANGARITA.	02/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00383 00	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS -CORFAS-	LUIS ULFRIDO VANEGAS SILVA	Auto resuelve renuncia poder	02/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00393 00	Ejecutivo Singular	MARIANNE NICOLE REY MALAVE	CARLOS ALBERTO AMAYA	Auto de Tramite tiene en cuenta que fue entregada notificación al acreedor hipotecario.	02/03/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00417 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	YULY ALEXANDRA CASTRO FLOREZ	Auto de Tramite Tiene en cuenta nueva dirección.	02/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00475 00	Ejecutivo Singular	HERIBERTO ORDUZ SANCHEZ	SAMIRA ANDREA CANTILLO	Auto Pone en Conocimiento y ordena librar oficio.	02/03/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00560 00	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	CARLOS JULIO RANGEL ROBALLO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Minima Cuantía.	02/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00563 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER	DARWIN ANDRES SERRANO LOPEZ	Auto de Tramite resuelve solicitud	02/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00568 00	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	MARIA IRENE ARIZA HERNANDEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución minima cuantia	02/03/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00570 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	ORLANDO HERNANDEZ ORTEGA	LUZ MARINA FLOREZ	Auto que Ordena Correr Traslado de las excepciones de fondo y reconoce personería a la apoderada de los ejecutados.	02/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00677 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER	NESTOR RAUL BERNAL GALVIS	Auto de Tramite resuelve solicitud	02/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00721 00	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN	JOSUE RINCON CHINCHILLA	Auto ordena comisión	02/03/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00741 00	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS	JOSE HORACIO GIRALDO ARISTIZABAL	Auto de Tramite resuelve solicitud	02/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00775 00	Verbal	BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA	CARLOS ROBERTO QUIÑONEZ HERRERA	Auto de Tramite resuelve solicitud.	02/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00793 00	Ejecutivo con Título Prendario	NESTOR BAUTISTA PIMIENTO	JULIETH CAMILA PRADA CARO	Auto de Tramite ordena remitir nuevamente oficio con la salvedad que se trata de un proceso ejecutivo Mixto.	02/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00799 00	Ejecutivo Singular	FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S	YOLANDA OREJARENA GARCIA	Auto Pone en Conocimiento	02/03/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00012 00	Ejecutivo Singular	HOSPIFARM SAS	MED SAS MEDICINA ESPECIALIZADA DOMICILIARIA SAS	Auto Pone en Conocimiento	02/03/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00064 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	FREDDY ARDILA VALERO	Auto Pone en Conocimiento nota devolutiva de la dirección de tránsito de girón.	02/03/2022	2	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/03/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Grupo Bye S.A.S.
Demandado	Julio César Rosada
Asunto	Resuelve solicitud apoderado demandado
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00431-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico vía correo electrónico el día 1° de marzo de 2022 por el apoderado del demandado JULIO CÉSAR ROSADA, se le indica al memorialista que deberá atenerse a lo dispuesto por este despacho en auto de fecha 28 de enero de 2022, providencia que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada, aunado a que este despacho no tiene injerencia en los valores de recuperación de la pericia fijados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, aunado a que el pago deberá realizarse directamente ante la referida entidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7458e253c8aaa88ec9127dbec630542446f4d2633c804596334fbf662ae2fa64

Documento generado en 02/03/2022 02:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Entrega del Tradente al Adquirente
Demandante	José de Jesús Moncada Delgado
Causante	Zoraya Ivón Hernández Moreno
Asunto	Ordena Comisión
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00442-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 1° de febrero de 2022 por medio del cual la PERSONERÍA DE MÁLAGA SANTANDER informa que el señor DARIO SARMIENTO BALLESTEROS hizo entrega de las llaves del inmueble ubicado en la Carrera 6 C #6-38 Torre de San Rafael Balcones de Sevilla – Málaga, se ordena requerir a dicha entidad a fin de aclarar lo que pretende, puesto que solicita al despacho fijar fecha para realizar la visita en aras de lograr la entrega voluntaria del mentado inmueble, sin embargo, en el memorial allegado por el señor DARIO SARMIENTO BALLESTEROS éste manifiesta que tal entrega no se realiza de manera voluntaria, pues manifiesta estar en desacuerdo con la misma, haciéndose latente una contradicción.

Por otra parte, se pone de presente a la PERSONERÍA DE MÁLAGA SANTANDER que la solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble antes mencionado, deberá ser dirigida directamente al juzgado que le correspondió la comisión ordenada por este despacho.

Finalmente, se ordena por secretaría oficiar al **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MÁLAGA** y el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MÁLAGA** a fin de que informen a cuál de los dos despachos correspondió por reparto la comisión de fecha 16 de septiembre de 2021, y teniendo en cuenta la respuesta, deberá ser tal juzgado, el que atienda la petición elevada por la PERSONERÍA DE MÁLAGA el día 1° de marzo de 2022. *Librese el oficio correspondiente.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

688262d82316c016807285c55539d563d153adfe9663be9275f796ac74b13942

Documento generado en 02/03/2022 02:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Edificio Aquarium Club y Condominio P.H.
Demandado	Banco Davivienda S.A.
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00473-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante para lo que considere pertinente, el contenido de la nota davolutiva allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA** a través de la cual informa que el documento remitido ya había sido registrado, esto es el oficio por medio del cual se notificó el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con matrícula No 300-394874.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e11c3e8ac4dd6253a890b0756ccb778e875b8021e888462a3f092902cd5e5766

Documento generado en 02/03/2022 01:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Comultrasan
Demandado	Carmen Rosa Niño Angarita
Asunto	Control de legalidad
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00006-00

En atención a la contestación allegada por el curador Ad Litem de la ejecutada CARMEN ROSA NIÑO ANGARITA, se hace necesario dar aplicación al art. 132 del C.G.P., que a su tenor dispone:

“Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

En virtud de lo anterior se tiene que no hay sustento jurídico alguno para mantener el auto de fecha 29 de octubre de 2021, por medio del cual se ordenó emplazar a la ejecutada CARMEN ROSA NIÑO ANGARITA, igualmente pasa con el auto de fecha 20 de enero de 2022, por medio del cual se designó curador Ad Litem en favor de la aquí demandada, ello toda vez que revisado el expediente, se evidencia que en el cuaderno de medidas cautelares se indicó que la ejecutada es propietaria del establecimiento de comercio denominado REPUESTOS USADOS EL BALI el cual se encuentra ubicado en la CARRERA 13 # 24 - 22 BARRIO GIRARDOT, teniendo que la parte demandante no intentó la notificación a dicha dirección.

Sumado a lo anterior se advierte además que en el acápite de notificaciones la parte demandante indicó como correo electrónico de notificación la dirección eli.30005@hotmail.com, dirección a la que tampoco se intentó notificar a la señora CARMEN ROSA NIÑO ANGARITA.

Así las cosas, previo a ordenar el emplazamiento de la ejecutada CARMEN ROSA NIÑO ANGARITA deberá el demandante intentar la notificación a las direcciones antes mencionadas esto es: CARRERA 13 # 24 - 22 BARRIO GIRARDOT y/o eli.3005@hotmail.com, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 806 del 2020 y artículo 291 del C.G.P.

Así las cosas, se dispondrá dejar sin efectos los autos de fecha 29 de octubre de 2021 y 20 de enero de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:



PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS los autos de fecha 29 de octubre de 2021 por medio del cual se emplazó a la ejecutada CARMEN ROSA NIÑO ANGARITA y el auto de fecha 20 de enero de 2022 por medio del cual se designó curador Ad Litem en favor de la aquí ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR al vocero judicial de la parte actora intentar la notificación de la ejecutada **CARMEN ROSA NIÑO ANGARITA** a las direcciones: CARRERA 13 # 24 - 22 BARRIO GIRARDOT y/o eli.3005@hotmail.com , teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 806 del 2020 y artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58d00176f2c55ddb037d21c67377c7ed686e2581a5895cfbee78caec475bb3da

Documento generado en 02/03/2022 02:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Corporación Fondo de Apoyo de Empresas Asociativas “CORFAS”
Demandado	Jesús García León y otro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00383-00

En atención al memorial que precede, **ACÉPTESE LA RENUNCIA** presentada por el abogado **JUAN DANIEL JIMÉNEZ MELÉNDEZ** identificado con T.P. 252.384 del C. S. de la J. al poder conferido por la parte activa **CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS “CORFAS”**., bajo la advertencia que la misma no pone término a aquél, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, conforme a lo consagrado en el inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4b1a62d9316fcb32f5ae683431ad418120e9d010af7e2ddecad14ebf5c66aa

Documento generado en 02/03/2022 01:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Marianne Nicole Rey Malave
Demandado	Carlos Alberto Amaya González y Otra
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00393-00

Ténganse en cuenta que al acreedor hipotecario **LEONOR GUZMAN DE RUEDA** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; le fue entregada la notificación en la dirección física Calle 31 #24-68 Torre 3 apto 501 Floridablanca, el día 19 de noviembre de 2021, advirtiéndole que el término otorgado para que hiciera valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, feneció, sin que este despacho haya recibido solicitud alguna por parte del acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a81d9ffa273bcfdbf136513676e08990785ec85dd80a1d8ebdda956b40661f95

Documento generado en 02/03/2022 02:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Baguer S.A.S.
Demandado	Yuli Alexandra Castro Flórez
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00417-00

En atención a la solicitud remitida por mensaje de datos al buzón de *correo electrónico* del juzgado el día 1° de marzo de 2022, se autoriza tener como nueva dirección de notificación de la ejecutada **YULI ALEXANDRA CASTRO FLÓREZ** la ubicada en la Calle 22 N° 10 - 25, Barrio Keneddy, del Municipio de Bucaramanga Santander.

En este mismo sentido, se advierte a la memorialista en virtud de lo preceptuado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá la togada acreditar la envió no solo de la providencia a notificar, sino también de la demanda y los anexos, debiendo allegar tales documentos debidamente cotejados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f31576759cf64890dacbc96ce0e5c6234bda207b251c446a87b66dc232b0f8ae

Documento generado en 02/03/2022 11:22:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Heriberto Orduz Sánchez
Demandado	Samira Cantillo
Asunto	Ordena Secuestro
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00475-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE GIRÓN** el memorial allegado vía correo electrónico el 1° de marzo de 2022 por la **POLICIA NACIONAL** en el cual informan que el vehículo de placas **GYX-908** de propiedad del demandado **SAMIRA ANDREA CANTILLO** fue capturado en el anillo vial Girón- Floridablanca, encontrándose inmovilizado en la Estación de Policía de Floridablanca-Santander, en virtud lo cual se indica al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE GIRÓN** que deberá cumplir con la orden emanada de este despacho en auto de fecha 24 de febrero de 2022. *Librese el oficio correspondiente adjuntando copia del auto de fecha 24 de febrero de 2022 y memorial allegado el día 1° de marzo de 2022.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e832a128c014f716d1a6383c41da52084ac2a6af850e161abee8bf820f50fa34

Documento generado en 02/03/2022 01:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	PRA Group Colombia Holding S.A.S.
Demandado	Carlos Julio Rangel Roballo
Asunto	Seguir adelante la Ejecución.
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00560-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2021-00560** formulado por **PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** en contra de **CARLOS JULIO RANGEL ROBALLO** (demanda principal) y por **SILVESTRE ARIZA RIVERA** contra **CARLOS JULIO RANGEL ROBALLO** (demanda acumulada) no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago dentro de la demanda principal adelantada por PRA Group Colombia Holding S.A.S. en contra de Carlos Julio Rangel Roballo, por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“

1.1 \$15.972.825.00 m/cte. por concepto del capital representado en el pagaré No. 01, de fecha de vencimiento 22 de agosto de 2020.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 23 de agosto de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.”

Posteriormente en auto de fecha 13 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago dentro de la demanda acumulada presentada por SILVESTRE ARIZA RIVERA contra CARLOS JULIO RANGEL ROBALLO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 \$1.500.000.00 por concepto de capital representando en la letra de cambio adjunta a la demanda.

1.2 Por los intereses de plazo de la obligación descrita en el numeral 1.1 liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 23 de julio de 2018 hasta el 23 de julio de 2019.



1.3 *Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 24 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.*”

El ejecutado **CARLOS JULIO RANGEL ROBALLO** se notificó personalmente el día 11 de noviembre de 2021- *visible pdf 10 expediente digital*, y el día 14 de enero de 2022 de la demanda acumulada, sin que transcurrido el término legal contestara la demanda o propusiera excepciones.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento que se presenta como título de recaudo, esto es, **LETRA DE CAMBIO y PAGARÉ** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago fechado 17 de septiembre de 2021 y 13 de enero de 2022.



SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante dentro de la **demanda principal**. Se fija como agencia en derecho la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.597.382.00). Líquidense por Secretaría.

QUINTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante dentro de la **demanda acumulada**. Se fija como agencia en derecho la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000.00). Líquidense por Secretaría.

SEXTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

176ddb46cddbdf76459c8f3ca2787af715e6bce9d4212c14354977ba62f4ae2

Documento generado en 02/03/2022 12:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Precooperativa Multiactiva De Aportes Y Crédito Boper “PRECOMACBOPER”
Causante	Darwin Andrés Serrano López
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00563-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 25 de febrero de 2022, en el cual la vocera judicial del demandante allega resultado de notificación enviada al ejecutado **DARWIN ANDRÉS SERRANO LÓPEZ** se le pone de presente a la togada, que deberá atenerse a lo dispuesto por este despacho en auto fechado del 17 de noviembre 2021 y 1° de diciembre de 2021, providencias que se encuentran en firme y debidamente ejecutoriadas.

En este punto es importante resaltarle una vez más a la memorialista en virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el juzgado lo que pretende es que la togada allegue prueba del envío de los anexos de la demanda, los cuales además deben estar cotejados, ello como quiera que la notificación fue remitida a la dirección física del ejecutado.

Sumado a lo anterior se le pone de presente a la abogada que teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, el presente proceso inicio su trámite como un expediente digital, lo que significa que en concordancia con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 122 del C.G.P., la vocera judicial deberá allegar cotejados los anexos remitidos, sin que sea admisible que allegue un DVD, pues es evidente que el juzgado no puede revisar el contenido del mismo, ello a fin de verificar que el mentado CD contenga los documentos solicitados, en este caso los anexos de la demanda.

Finalmente, si bien la abogada en la parte final del memorial indica que adjunta copia de los documentos que contienen el DVD arrimado, lo cierto es que los mismos no se encuentran cotejados, por lo cual deberá la togada proceder conforme a las indicaciones dadas en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0efb2b5f19da6f19ea8065231991a0b1d6b329aa9dfcc40026010e1182aec5a

Documento generado en 02/03/2022 01:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	José Oliman Jaimes Jaimes
Demandado	Jairo Ramírez Ariza y otro
Asunto	Seguir adelante la Ejecución.
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00568-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2021-00568** formulado por **JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES** en contra de **JAIRO RAMIREZ ARIZA Y MARÍA IRENE ARIZA HERNÁNDEZ** no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“

1.1 \$1.774.550.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio, de fecha de vencimiento 05 de septiembre de 2020.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible hasta cuando se verifique su pago total.”

Los ejecutados **JAIRO RAMÍREZ ARIZA y MARÍA IRENE ARIZA HERNÁNDEZ** en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificaron vía correo electrónico el día 11 de enero de 2022, sin que transcurrido el término legal contestaran la demanda ni propusieran excepciones.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento que se presenta como título de recaudo, esto es, **LETRA DE CAMBIO** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO



Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 8 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE.** (\$177.455.00) Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8582fa135d5ad0c3ded080b0407430a02c82e721750bcf1f9613d7c015c804f4

Documento generado en 02/03/2022 11:24:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante	Orlando Hernández Ortega
Causante	Pedro Julio Cui Jurado y Luz Marina Flórez
Asunto	Corre traslado
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00570-00

Habida cuenta que dentro de las presentes diligencias se notificaron los ejecutados; y toda vez que dentro del término establecido allegaron contestación de la demanda; **CÓRRASE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES** propuestas por el apoderado de los ejecutados **PEDRO JULIO CUI JURADO y LUZ MARINA FLÓREZ** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el art. 443 del C.G.P.

Finalmente, en atención al poder allegado, **RECONÓZCASE** personería para actuar a la profesional del derecho Dra. **YENNY CECILIA VASQUEZ ORTIZ** identificada con T.P **222153** del C. S. de la J., como apoderado Judicial de los ejecutados **PEDRO JULIO CUI JURADO Y LUZ MARINA FLÓREZ** en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9093b8478eff31f8df9564346fd5ba4bc2a9d001f804cdada4f40a9806f7d954

Documento generado en 02/03/2022 11:35:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Precooperativa Multiactiva De Aportes Y Crédito Boper “PRECOMACBOPER”
Causante	Néstor Raúl Bernal Galvis
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00677-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 25 de febrero de 2022, en el cual la vocera judicial del demandante allega resultado de notificación enviada al ejecutado **NÉSTOR RAÚL BERNAL GALVIS** se le pone de presente a la togada, que deberá atenerse a lo dispuesto por este despacho en auto fechado del 17 de noviembre 2021 y 1° de diciembre de 2021, providencias que se encuentran en firme y debidamente ejecutoriadas.

En este punto es importante resaltarle una vez más a la memorialista en virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el juzgado lo que pretende es que la togada allegue prueba del envío de los anexos de la demanda, los cuales además deben estar cotejados, ello como quiera que la notificación fue remitida a la dirección física del ejecutado.

Sumado a lo anterior se le pone de presente a la abogada que teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, el presente proceso inició su trámite como un expediente digital, lo que significa que en concordancia con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 122 del C.G.P., la vocera judicial deberá allegar cotejados los anexos remitidos, sin que sea admisible que allegue fotocopia digitalizada de un DVD, pues es evidente que el juzgado no puede revisar el contenido del mismo, ello a fin de verificar que el mentado CD contenga los documentos solicitados, en este caso los anexos de la demanda.

Finalmente, si bien la abogada en la parte final del memorial indica que adjunta copia de los documentos que contienen el DVD arrimado, lo cierto es que los mismos no se encuentran cotejados, por lo cual deberá la togada proceder conforme a las indicaciones dadas en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029



Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0565f6fe134f05e14bb6aaa661dc07f30743a81d0ec0d28de4a8908c6e4b6002

Documento generado en 02/03/2022 01:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Chevyplan S.A.
Causante	Josué Rincón Chinchilla y otra
Asunto	Ordena Comisión
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00721-00

Como quiera que se registró la medida decretada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, conforme las facultades de que trata el artículo 40 del estatuto procesal civil y lo dispuesto en el numeral 6° del Artículo 595 del C.G. del P. este Despacho procederá a ordenar la comisión respectiva.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONESE a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE OCAÑA-NORTE DE SANTANDER-REPARTO** de conformidad a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, para que lleve a cabo diligencia de secuestro sobre la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 270-78061**, ubicación y linderos obran en el expediente, denunciado como de propiedad de la ejecutada **MAIRE LISNETH SERNA VEGA**, al comisionado se le conceden amplias facultades para **DESIGNAR SECUESTRE y FIJAR FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO** (día más próximo posible), colocándosele de presente que además de las facultades y poderes que le otorga el artículo 40 del C.G.P.; El nombramiento del **AUXILIAR DE LA JUSTICIA** (secuestre) se deberá comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, además deberá fijarle al secuestre la suma de **\$150.000** a título de Honorarios Provisionales (**NO PODRÁ EXCEDER ESE VALOR**). Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación. Con los insertos del caso líbrese el despacho respectivo.

*Parágrafo 1: Por Secretaría, **LÍBRESE** el respectivo Despacho Comisorio, adjuntando copia del presente auto y de las piezas procesales donde consten los datos que identifican plenamente el inmueble objeto de la comisión.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b56d8e5e271d01bd9098a72c1fe67f546fad7180d77dc523b355f10822a9d55

Documento generado en 02/03/2022 11:47:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Sociedad Privada del Alquiler S.A.S.
Demandado	José Horacio Giraldo Aristizábal y otros
Asunto	Resuelve solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00741-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 22 de febrero de 2022, por la vocera judicial del demandante en el que solicita la terminación del proceso por pago de los cánones en mora, se le pone de presente a la togada, que deberá atenerse a lo dispuesto por este despacho en auto fechado del 22 de febrero de 2022¹, providencia que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f3d8315588f282b9689f41b11190f0dc9d5c6370a47de65d11a9fca93f2182f

Documento generado en 02/03/2022 01:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 37 expediente digital



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Bryan Alexis Flórez Jara
Causante	Carlos Roberto Quiñonez Herrera
Asunto	Resuelve solicitud de notificación
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00775-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el 28 de febrero de 2022 por el vocero judicial de la parte demandante, se pone en conocimiento del abogado que el demandado CARLOS ROBERTO QUIÑONEZ HERRERA se notificó por conducta concluyente el día 15 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5727546877e40e45c1a86502eadbeb081a14dc48c240b6ca2d9af25c2f82e026

Documento generado en 02/03/2022 01:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía
Demandante	Néstor Bautista Pimiento
Demandado	Julieth Camila Prada Caro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00793-00

En atención a la solicitud allegada vía correo electrónico el día 1° de marzo de 2022 por la vocera judicial del demandante, el juzgado ordena por secretaría remitir nuevamente oficio dirigido a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA, haciendo la salvedad que el presente proceso se trata de un EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA, esto para que sea tenido en cuenta al momento de tomar nota del embargo decretado por este despacho mediante auto de fecha 22 de febrero de 2022, sobre el vehículo de placas XVW-558 de propiedad de JULIETH CAMILA PRADA CARO. *Librese el oficio correspondiente adjuntado copia del auto de fecha 22 de febrero de 2022.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8247519f3fa632060b6595bf95e747ab8727b7959f31d3e613a2f347b122f704

Documento generado en 02/03/2022 11:31:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Fundación de la Mujer Colombia S.A.S
Demandado	Yolanda Orejarena García y otros
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00799-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la nota devolutiva allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, a través de la cual informa que no tomó nota de la medida de embargo decretada por este despacho sobre el inmueble identificado con matrícula No 300-309284 denunciadas como de propiedad de los demandados **DIANA KATHERINE IZAHAT OREJARENA Y WILLINTONG IZAHAT OREJARENA**, como quiera que sobre dicho inmueble se encuentra inscrito otro embargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cdf4fcfdb9b8c0c94990d5106045459942711da9bb4627b4f44f88cc8994d3f

Documento generado en 02/03/2022 11:19:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor cuantía
Demandante	HOSPIFARM S.A.S
Demandado	Generación de Talentos S.A.S. y otro
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00012-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la respuesta emitida por el pagador **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** a través de la cual informa que no tomó nota de la medida cautelar decretada por este despacho mediante auto de fecha 26 de enero de 2022 toda vez que los ejecutados **GENERACIÓN DE TALENTOS S.A.S. Y MED S.A.S. MEDICINA ESPECIALIZADA DOMICILIARIA S.A.S.** integrantes de la unión temporal **GESTION EN SALUD**, no tiene vínculo contractual con el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2720b943cf3b431f93554f61cc8acfbef7799de99fe83f2f7689257814468f2

Documento generado en 02/03/2022 02:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	Julieth Milena Barón Zúñiga y otro
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00064-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la nota devolutiva allegada por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN**, a través de la cual informa que no tomó nota de la medida de embargo decretada por este despacho sobre el vehículo de placas IRQ-863, pues indica que dicho vehículo no se encuentra matriculado en tal dirección de tránsito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1382467dae7b9ca8423dd38fcc2c18a9a9291f21675bf6c33ecd42b29fee2f31

Documento generado en 02/03/2022 11:27:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>